



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00110-00
Demandantes	Moisés Darien Padilla Padilla y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Abre incidente de desacato

1. ANTECEDENTES

Se ha requerido al Ejército Nacional¹ a través de oficio 106 de 2019, recibido en su entidad el 26 de febrero de 2019 y Oficio 469 de 2019 recibido en su entidad el 9 de julio de 2019², con el objeto de que certifiquen el total de haberes y/o salario recibido por el soldado profesional MOISÉS DARIEN PADILLA PADILLA titular de la C.C. 79.291.036, para el mes de marzo de 2016. Sin embargo, la citada entidad guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa a los requerimientos realizados por este Despacho y pese a la advertencia de dar a la apertura a incidente de desacato, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra del al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel.

Lo anterior, con fundamento en el Numeral 3º del Artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la entidad se dispondrá el término de cinco días a partir del recibo de la respectiva notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de los requerimientos realizados por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra del señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel, a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de la presente providencia y de los folios citados en la providencia; a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de brindar una respuesta completa y de fondo a los requerimientos realizados por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.

Advirtiendo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

¹ Ver folios 60 y 74.

² Ver folios 69 y 82.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Vencido el término ingrésese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 40 del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario